

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1198-OF

Quito, D.M., 21 de octubre de 2020

Asunto: Asumiendo iniciativa normativa al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un estímulo tributario en la cuantía de ciertos tributos.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a la realidad económica que afronta la ciudad ocasionada por la grave crisis económica, acentuada por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad que provoca, Covid-19, es esencial que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito adopte las medidas económicas tendientes a equilibrar la sostenibilidad financiera de las y los ciudadanos.

En ese sentido, de conformidad con la letra «e» del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en combinación con el artículo 12 de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C-074 de 08 de marzo de 2016, en mi calidad de Alcalde Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, asumo la iniciativa normativa referente al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un estímulo tributario en la cuantía de ciertos tributos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es sujeto activo.

En tal virtud, Señora Secretaría, se servirá calificar y remitir el proyecto de ordenanza referido *ut supra* junto con el informe técnico de respaldo (adjunto) a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1198-OF

Quito, D.M., 21 de octubre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- informe_técnico_om_reducción_tarifas_impuestos.pdf
- OM Reactivación Tributos 20102020 .doc

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pubenza María Fuentes Flores	pmff	AM	2020-10-21	
Elaborado por: Esteban Alejandro Rodriguez Vaca	er	AM-AA	2020-10-20	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-10-21	



INFORME TÉCNICO NO. SDPC-DDP-044

PROYECTO DE “ ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, REFORMATORIA DEL LIBRO III. 5 Y DEROGATORIA DEL TÍTULO III DEL LIBRO III. 1 DEL LIBRO III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad

Octubre 20 de 2020

Lista de Abreviaturas

CIP	Cámara de Industrias de la Producción
CIU 4	Clasificación Internacional Industrial Uniforme versión 4.0
COEN	Operaciones de Emergencia Nacional
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CORDES	Corporación de Estudios para el Desarrollo
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DMT	Dirección Metropolitana Tributaria
EMASEO	Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito
EMGIRS	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAD	Gobiernos Autónomos Descentralizados
IPC	Índice de Precios al Consumidor
IRM	Informe de Regulación Metropolitana
LUAE	Licencias Metropolitanas Únicas para el Ejercicio de Actividades Económicas
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPTUR	Asociación Nacional de Operadores de Turismo
SDPC	Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad
UE	Unión Europea

PARTE I: CONTEXTO ACTUAL

a) Antecedentes

El 29 de febrero, se confirma el primer caso de coronavirus en Ecuador y el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara Pandemia Mundial a causa de la COVID-19. Por esto, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 -2020 emitido el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria, así como el Estado de Excepción por calamidad Pública en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020. En tal razón se restringió la movilización en todo el territorio nacional y se suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión, con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria, en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud, para contener el contagio de la enfermedad; lo que determinó también la Declaratoria de toque de queda, prohibiendo la circulación en las vías y espacios públicos a nivel nacional.

En esta lógica y para controlar la propagación del virus, se instaló el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) que, a partir del 27 de mayo de 2020, estableció un mecanismo de semaforización para la autorización de la reactivación de las actividades económicas en el país, según la incidencia de contagios en cada provincia y ciudad, y su capacidad de atenderlos. En el marco de esta semaforización y, sobre la base de la Declaratoria del Estado de Excepción, el COEN estipuló condiciones especiales, tales como la prohibición de apertura de cines, teatros, bares, discotecas, gimnasios, centros de entrenamiento, centros de diversión familiar; la restricción de aforo para restaurantes y centros comerciales; la suspensión de eventos públicos y reuniones sociales, entre otras.

Mediante resolución de 11 de septiembre el COEN explica que *“para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados [GAD], en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada”* en vista de que la vigencia de la renovación del estado de excepción, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20, finaliza el 12 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto y con miras a generar una transición ordenada entre el fin del Estado de Excepción y las competencias que vuelve a asumir el GAD Municipal, el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) emite la Resolución A-060, cuya vigencia rige a partir del 13 de septiembre de 2020. Esta resolución establece las medidas transitorias aplicables en el DMQ, en el contexto de la pandemia del COVID-19. Este instrumento normativo establece, entre otras:

- La suspensión temporal de las Licencias Metropolitanas Únicas para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) otorgadas por el GAD DMQ para bares, discotecas, centros de diversión nocturna, centro de tolerancia, gimnasios, centros de entrenamiento y similares
- Aforos máximos para supermercados, restaurantes, centros comerciales, agencias bancarias y de cooperativas, restaurantes, auditorios, teatros, cines, transporte turístico, transporte urbano
- Suspensión de autorizaciones para espacios públicos
- Generación de proyectos piloto para actividades autorizadas

- Restricciones en movilidad

Por lo tanto, las restricciones mencionadas han generado, entre otras cosas, el cierre de compañías, incrementando la tasa de desempleo y reduciendo consecuentemente el consumo de los hogares. Esa cadena intensifica los efectos económicos adversos que enfrentan los actores alrededor del sistema productivo de la ciudad.

b. Situación Socio-económica actual

❖ **Composición del tejido empresarial de Quito**

El tejido del Distrito Metropolitano de Quito está compuesto mayoritariamente por microempresas (empresas con hasta nueve trabajadores y hasta USD 100.000 en ventas anuales), las cuales generan el 21,5% del total de empleos y representan el 88,2% de establecimientos de este tamaño empresarial en el DMQ. Las pequeñas empresas de Quito (empresas que tienen entre 10 y 49 trabajadores y generan más de USD 100.000 pero menos de USD 1.000.000) tienen una participación del 15,7% del total de empleo generado por esta categoría en el DMQ y representa un 9% del total de establecimientos de este tamaño, la mediana empresa "A" (entre 50 y 99 trabajadores y entre USD 1.000.000 y USD 2.000.000) y "B" (entre 100 y 199 trabajadores y entre USD 2.000.000 y USD 5.000.000) tienen una participación del 6,6% en generación de empleo y 1,2% en concentración de empresas. Al considerar el conjunto de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) de la ciudad, estas emplean al 53% trabajadores de la ciudad y agrupan al 99,3% de las empresas existentes en el DMQ.

Tamaño Empresa	Número de Empresas Quito	Número de Trabajadores Quito	Participación Empresas% Quito	Participación Trabajadores % Quito
Microempresa	166.410	197.292	88,2%	21,5%
Pequeña empresa	16.885	144.501	9,0%	15,7%
Mediana empresa "A"	2.283	61.080	1,2%	6,6%
Mediana empresa "B"	1.669	83.194	0,9%	9,1%
Grande empresa	1.388	432.514	0,7%	47,1%
Total general	188.635	918.581	100,0%	100,0%

Tabla: Número de Trabajadores y Empresas por Tamaño de Empresa

Fuente: Directorio de Empresas - INEC

Elaboración: SDPC

En el 2019, el sector productivo del DMQ generó 918.581 empleos, principalmente concentrados en los sectores de comercio, industrias manufactureras, administración pública, actividades de servicios administrativos y de apoyo, y actividades profesionales científicas y técnicas. Adicionalmente, la ciudad de Quito concentra, a nivel nacional, la mayor participación en la generación de empleo en servicios de

información y comunicación (53,1%), actividades financieras (49,4%), actividades de servicios (45,8%) y construcción (43,4%), lo que se debe en gran parte a la alta cualificación del talento humano en el DMQ.

ACTIVIDADES	# Empresas UIO	# Trabajadores UIO
Comercio	59.378	159.269
Industrias manufactureras	17.943	117.843
Administración pública y defensa, seguridad social	184	83.611
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	5.306	71.618
Actividades profesionales, científicas y técnicas	20.568	65.971
Enseñanza	4.269	62.112
Construcción	7.395	50.458
Actividades de atención a la salud humana y social	6.090	49.007
Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	13.381	48.262
Transporte y almacenamiento	15.835	46.016
Actividades financieras y de seguros	1.041	34.869
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2.562	29.287
Información y comunicación	2.522	28.489
Otras actividades de servicios	22.570	24.925
Explotación minas y canteras	331	19.517
Actividades inmobiliarias	7.532	13.896
Artes, entretenimiento y recreación	1.465	5.652
Distribución agua; alcantarillado, desechos y saneamiento	166	5.071
Suministro electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	97	2.708
Total general	188.635	918.581

Tabla: Empleo generado y número de empresas por actividad económica

Fuente: INEC

Elaboración: SDPC

❖ Crisis económica actual

Al inicio de la pandemia, el país también enfrentó una reducción significativa del precio del petróleo, principal motor de la economía nacional. Con esto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un decremento de la economía nacional mayor a 10,9 puntos porcentuales, lo que sin duda afectará negativamente al desempeño del DMQ, que contiene el 25% de la producción nacional en la generación de valor agregado.

Adicionalmente, como consecuencia de la cuarentena obligatoria y las restricciones a la movilidad mencionadas con anterioridad, las actividades económicas funcionaron a menos de la mitad de su capacidad¹, lo que ocasionó una contracción de la economía y una grave afectación a los sectores productivos de la ciudad, sus empresas y especialmente sus trabajadores. De hecho, gran parte de negocios domiciliados en Quito han sufrido pérdidas importantes.

Respecto a ventas y exportaciones, el sector productivo de la ciudad registra una reducción del 27,3% durante los primeros ocho meses de 2020 en relación con el año anterior, lo que en valores corresponde

¹ Según estimaciones de la Cámara de Comercio de Quito a abril de 2020

a una reducción de USD 12.670 millones. Y, si comparamos únicamente el mes de agosto 2019 vs. agosto 2020 se observa una reducción del 25,2% de las ventas totales (locales y exportaciones), y si excluimos el sector petrolero la reducción es el -31,3% en comparación al mismo mes de agosto del 2019.

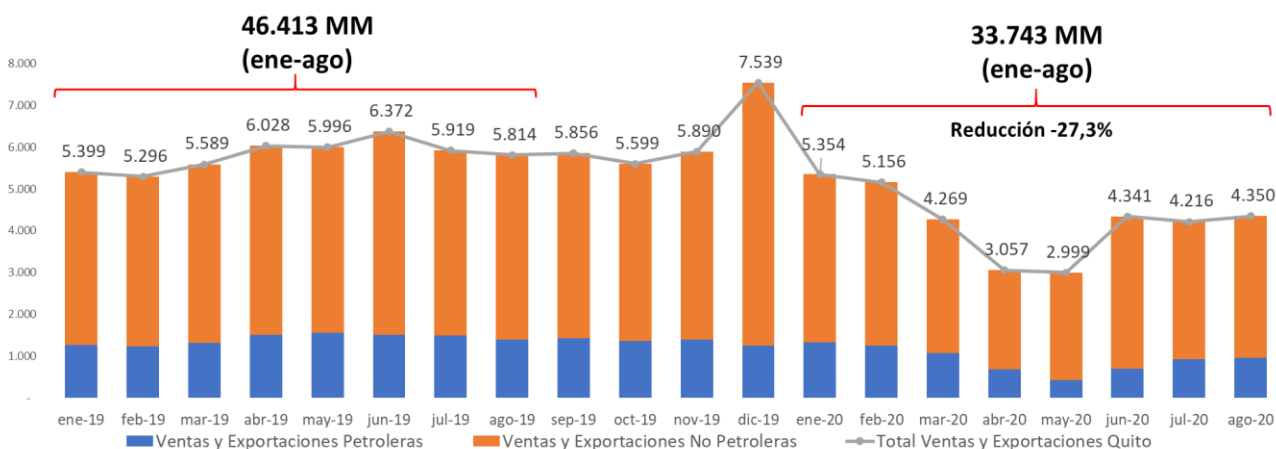


Gráfico 1: Ventas y Exportaciones de Quito en Millones de USD

Fuente: SRI, última declaración de IVA. Elaboración: SDPC

Entre las actividades más afectadas en Quito en agosto de 2020 (el último mes con registros disponibles a la fecha) se encuentran las vinculadas a: i) artes, entretenimiento y recreación con un 74,9% de reducción; ii) actividades de los hogares como empleadores -73,1%, iii) alojamiento y servicio de comida con una reducción del 50,8%; iv) transporte y almacenamiento con -46,9%; Adicionalmente, se encuentran también las actividades de comercio al por menor y mayor, así como las de manufactura; ambas con gran participación dentro de la economía local y una fuerte reducción en ventas y exportaciones.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	Resumen Ventas Locales Tasa de Crecimiento		Resumen Ventas Locales en Millones de Dólares	
	ene-agosto 2019/2020	agosto 2019/2020	ene-agosto 2019/2020	agosto 2019/2020
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	-49,8%	-74,9%	-48,8	-10,0
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES, PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS	-48,0%	-73,1%	-1,0	-0,2
ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	-42,7%	-50,8%	-341,4	-53,2
CONSTRUCCIÓN.	-40,7%	-17,3%	-537,8	-26,8
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	-38,3%	-46,9%	-664,2	-94,4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	-36,5%	-49,5%	-105,0	-18,6
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	-34,3%	-41,0%	-149,1	-20,3
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	-30,9%	-26,8%	-6.990,6	-776,9
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	-27,7%	-37,1%	-207,8	-36,3
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	-27,4%	-29,1%	-642,3	-76,8
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	-27,0%	-41,6%	-183,7	-33,3
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	-24,1%	-22,4%	-1438,7	-173,7
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	-23,2%	-20,8%	-662,3	-67,9
ENSEÑANZA.	-21,1%	-34,4%	-121,6	-31,0

Tabla Actividades económicas de Quito más afectadas en ventas locales

Fuente: SRI, última declaración de IVA

Elaboración: SDPC

La problemática de la producción local se refleja directamente en la pérdida de empleo. En función de estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las proyecciones para la ciudad de Quito sugieren una pérdida de más de 160.000 empleos por la emergencia sanitaria, principalmente en el primer semestre del 2020. Este incremento de número de desempleados, se sumará a los más de 96 mil desempleados, 191 mil subempleados y más de 199 mil personas en condiciones de informalidad, cifras previas a la crisis.

Sin embargo, la crisis no afectará a todos los sectores en la misma medida. Aquellos que pueden continuar sus operaciones con modalidades de trabajo remoto y aquellos clasificados como industrias esenciales o priorizadas, que se mantuvieron abiertas a pesar de la emergencia, pudieron seguir generando rentas. Por el contrario, aquellos considerados no esenciales o que no se pueden realizar con modalidades de trabajo remoto son protagonistas de despidos, disminuciones significativas de ingresos e incluso del cierre de sus operaciones.

Adicionalmente, la crisis económica se ve reflejada en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC)². En Quito, el indicador mensual correspondiente al área urbana para agosto del 2020 fue de -0,14 (variación de precios en el último mes respecto al mes anterior), mientras que en el IPC anual (variación de precios de agosto con respecto al mismo mes del año anterior) fue de -1,06; lo que denota una reducción de precios en los últimos meses y una disminución generalizada de la demanda y consumo en la ciudad de Quito.

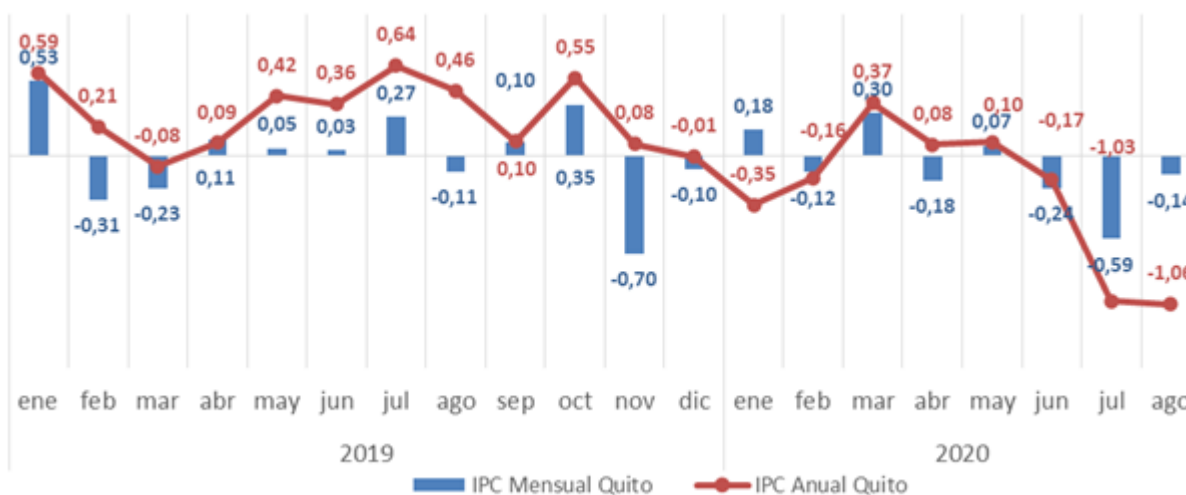


Gráfico: Variación del Índice de Precios al Consumidor Quito

Fuente: INEC

Elaboración: SDPC

² El índice de precios al consumidor -IPC- mide los cambios en el tiempo del nivel general de los precios de consumo final de bienes y servicios de los hogares.

Por otro lado, en el periodo enero-agosto de 2020, la inversión extranjera en sociedades ecuatorianas crece en un 153% en relación con el mismo periodo del año anterior. Es preciso mencionar que este crecimiento se debe a una fuerte inversión de cerca de 170 millones de dólares en el sector de la construcción por una empresa en el mes de agosto del 2020. Sin embargo, de manera general las inversiones en otros sectores se encuentran estancadas, lo cual confirma la contracción de las actividades productivas a nivel nacional y local.

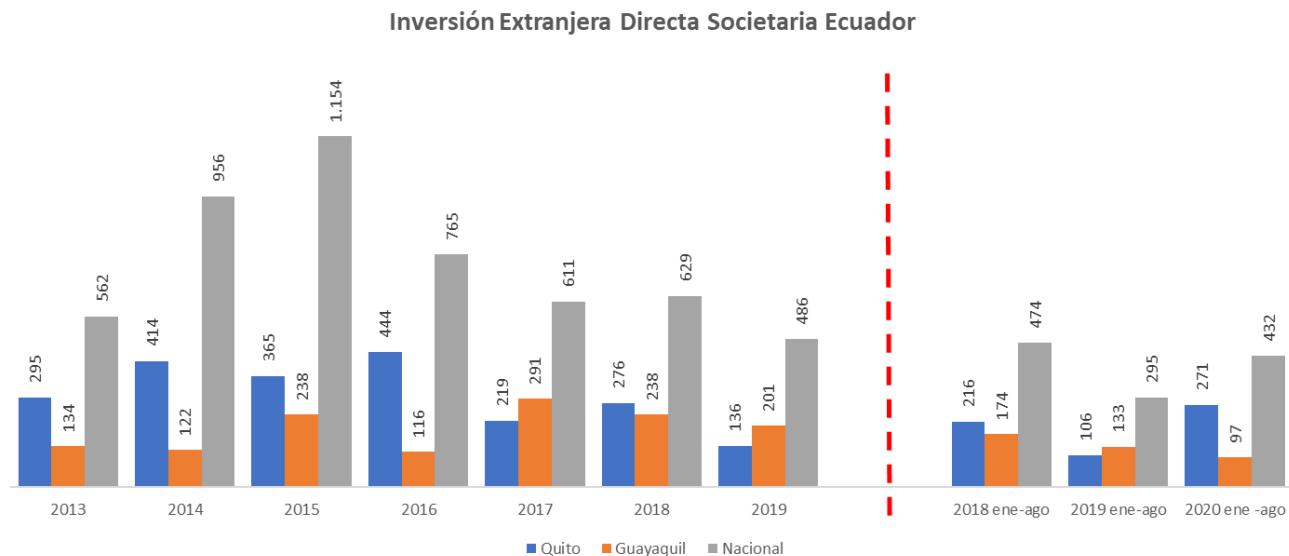


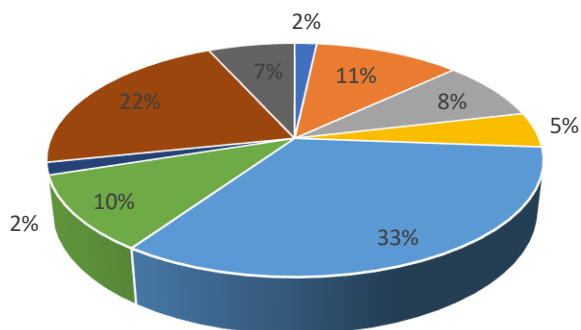
Gráfico: Inversión Extranjera Societaria

Fuente: SuperCias

Elaboración: SDPC

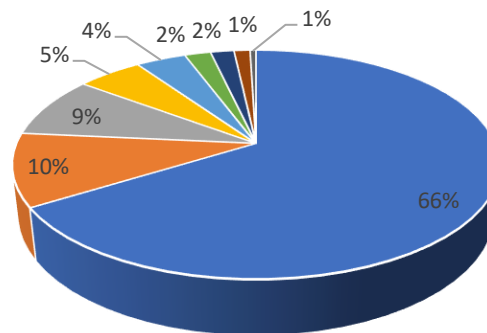
La concentración de la inversión extranjera societaria desde la perspectiva sectorial históricamente se ha concentrado en las actividades económicas de Construcción, Industria Manufacturera, Actividades profesionales y Explotación de minas y canteras. Sin embargo, en el periodo enero – agosto 2020, el 66% de la inversión extranjera que recibió la ciudad fue colocada en el sector de Construcción, evidenciando su preponderancia en la dinámica productiva que este sector tiene en la coyuntura actual. Existe una relación directa entre crecimiento económico e inversión, por lo que el desempeño de este sector podría ser clave en la recuperación de la economía local. Es importante destacar que, en el período señalado, las Actividades Profesionales y Explotación de Minas y Canteras registraron el 10% y 9% de la inversión recibida desde el exterior.

Inversión Extranjera Societaria 2019*



- CONSTRUCCIÓN.
- ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.
- EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.
- AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- LOS DEMÁS SECTORES
- ACTIVIDADES PROFESIONALES
- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- COMERCIO
- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Inversión Extranjera Societaria 2020*



- CONSTRUCCIÓN.
- ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.
- EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.
- AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- LOS DEMÁS SECTORES
- ACTIVIDADES PROFESIONALES
- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- COMERCIO
- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Gráfico: Inversión Extranjera Societaria por Sectores periodo enero-agosto

Fuente: SuperCias

Elaboración: SDPC

Importancia de las inversiones para la reactivación productiva

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) presentaron los principales resultados del informe anual sobre inversión extranjera directa (IED), elaborado por la UNCTAD. ³

Este documento revisa opciones para atraer inversiones que apoyen el desarrollo sostenible, la creación de capacidades y la consecución de los objetivos de la Agenda 2030, con énfasis en las limitaciones del nuevo escenario internacional y en su canalización hacia las industrias y sectores más afectados por la recesión.

Para 2020 se pronostica que los flujos mundiales de IED podrían disminuir hasta un 40% como resultado de la pandemia provocada por el COVID-19, lo cual lo ubicaría por primera vez en valores más bajos que los del año 2005, por lo que las economías de la región se verán fuertemente afectadas por la desaceleración de la demanda mundial.

³ “CEPAL y UNCTAD analizan las perspectivas para la inversión en la región y destacan el rol estratégico de las agencias de promoción con miras a la reactivación económica”. Publicado el 21 de agosto de 2020 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Extraído desde: <https://www.cepal.org/es/noticias/cepal-unctad-analizan-perspectivas-la-inversion-la-region-destacan-rol-estrategico-agencias>

Adicionalmente, la UNCTAD señala que “El panorama es incierto hasta que no haya solución a la crisis sanitaria, por lo que existe incertidumbre de la situación en 2021, pues dependerá de lo que ocurra y las políticas que afecten la inversión”. En ese sentido, es imprescindible aprovechar todas las opciones de potenciación de las inversiones locales para las que, si bien también se afectan por el contexto actual, hay herramientas directas disponibilidad contempladas en la normativa nacional.

Proponen además que no existe una única salida para la crisis en la región, por lo que se debe analizar con mucho cuidado las industrias y sus capacidades con miras a una recuperación post pandemia en cada ciudad/país, ya que la situación de la inversión y sus flujos no solo responde únicamente a la situación productiva y los efectos del COVID-19, sino también a otros factores del contexto particular a su operación.

En el mediano plazo, las implicaciones de la pandemia para los flujos de inversión a la región dependerán de la severidad de la contracción económica y la velocidad de la recuperación, por lo que las economías en desarrollo, como el Ecuador, serán las que enfrenten una caída más importante porque tienden a ser menos diversificadas y dependen de industrias extractivas, lo cual las vuelve más vulnerables.

Por tanto, el fomento de las inversiones ayudará a la reorganización de las cadenas productivas, por lo que las grandes empresas busquen aumentar la resiliencia en las redes haciendo operaciones de relocalización de procesos productivos y regionalización de las cadenas productivas.

Sobre lo expuesto anteriormente, la economía ecuatoriana tardará al menos tres años en recuperarse según el director de la Corporación de Estudios para el Desarrollo (CORDES), José Hidalgo⁴ y el socio fundador de Multiplica, Fidel Jaramillo⁵. En efecto, existe un grado de incertidumbre en torno a las proyecciones de recuperación de la economía mundial, nacional y local. Las proyecciones que realiza el FMI y otras instituciones concuerdan en que la recuperación tendrá una forma de V, lo que significa que existe una fuerte caída ahora, seguida por una recuperación gradual⁶. Sin embargo, cada país tendrá un mejor desempeño en base a las políticas públicas y fiscales que se apliquen.

PARTE 2: OBSERVACIONES ORDENANZA Y PROPUESTA

En general, debido a la afectación económica que sufre el sector productivo de la ciudad y el incremento en la tasa de desempleo y subempleo y, tomando en cuenta que para reactivar la economía es indispensable que se generen incentivos que permitan, por un lado, conservar la liquidez de los negocios existentes y por otro, fomentar empleo a través de nuevas inversiones, esta Secretaría coincide en la necesidad de generar incentivos y estímulos tributarios para el sector productivo del DMQ.

⁴ <https://www.primicias.ec/noticias/economia/escenario-realista-crecimiento-economia-ecuatoriana/>

⁵ <https://www.primicias.ec/noticias/economia/anos-ecuador-recuperarse-crisis-economica-sanitaria/>

⁶FMI, Actualización de las perspectivas de la Economía Mundial, (junio 2020_ <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/06/24/WEOUpdateJune2020>

En atención al oficio número GADDMQ-AM-2020-1015-OF en el cual se solicita emitir los informes técnicos y demás actos de simple administración para actualizar el texto del Proyecto; y formular una propuesta de texto de proyecto de ordenanza actualizada a las circunstancias actuales sobre el establecimiento de beneficios e incentivos tributarios temporales para mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia del Coronavirus COVID-19, esta Secretaría realiza los siguientes planteamientos:

De la temporalidad

La temporalidad planteada de 3 años para el establecimiento de beneficios e incentivos tributarios temporales para mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia del coronavirus COVID-19 coincide con el periodo mínimo estimado de recuperación de la economía local, nacional y mundial, como se expuso en la primera parte de este informe.

Sin embargo, debe estar sujeta a revisión constante por parte de la DMT del GAD Municipal de Quito, en lo referente a la recaudación tributaria y, de la Secretaría de Desarrollo Productivo en lo que respecta al desempeño económico de la ciudad. Para el caso de nuevas inversiones, esta revisión no podrá ser retroactiva para aquellos convenios de inversión firmados, los cuales conservarán las condiciones iniciales y, si las modificaciones amplían los beneficios, los signatarios de los convenios podrán acceder a estos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

De los sectores beneficiarios

Se debe considerar que la reducción del 50% establecida en el artículo 498 del COOTAD para los tributos señalados en el artículo 491 del COOTAD podrá ser aplicado en favor de las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente. En este sentido, según las cifras presentadas en la primera parte de este informe, que denotan una reducción en ventas y exportaciones del 28,3% de manera general para la ciudad, esta Secretaría propone que los incentivos por nuevas inversiones sean aplicables a diversas actividades económicas que sufrieron pérdidas

De cómo se determina el impuesto que se reduce

La propuesta menciona como incentivo la reducción de ocho tributos municipales, según el artículo 491 del COOTAD. Sin embargo, se deberá establecer un instructivo en el cual se determine a qué tributos (uno o varios) pueden acogerse los administrados que cumplen con los requisitos establecidos en este proyecto de ordenanza (inversión y empleo), de acuerdo con el análisis tributario y financiero que realicen las entidades municipales competentes.

De las empresas constituidas en el 2020

Al criterio de esta Secretaría, se deberá definir cuál va a ser el proceso para nuevas empresas que realizan una inversión y que no podrán demostrar los ingresos del ejercicio anterior. Para lo cual se debe generar un instructivo para el beneficio a aplicarse por contratación de nómina y, en lugar de un porcentaje se establezca un número mínimo de trabajadores o en su defecto determinar el monto mínimo de inversión.

De la reducción de la tasa de turismo

De acuerdo con lo expuesto, el contexto económico actual ha generado fuertes afectaciones a las actividades vinculadas al turismo en la ciudad, en donde los ingresos de los demandantes (emprendedores, comerciantes) ha disminuido, y las preferencias han cambiado ya que las actividades económicas y comerciales relacionadas a productos no esenciales han quedado en segundo plano, por lo que a manera de ejemplo en las actividades de alojamiento de la ciudad se registra una variación de mensual precios al consumidor de -7,68% y una variación anual de -18,79%. Por lo cual, estas actividades buscan reducir al máximo sus costos y márgenes para evitar el cierre definitivo de los establecimientos.

Como ya se había mencionado en este documento, las ventas y exportaciones de la ciudad se han reducido en más de un 27,3% en el periodo enero-agosto 2020; lo que además afecta a toda la cadena de pagos de las actividades productivas relacionadas. Sin embargo, si analizamos las ventas locales y exportaciones de las actividades relacionadas al turismo tales como i) alimentos y bebidas , ii) alojamiento , iii) transporte turístico y iv) tour operadores podemos determinar que entre enero-agosto del 2020 existe una pérdida acumulada de 835 millones de dólares, que representa una reducción del 53%.

Adicionalmente la propuesta de reducción de la tasa de turismo ya fue presentada al pleno del concejo metropolitano por la Empresas Publica Quito Turismo para el otorgamiento de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas, la cual contiene el análisis técnico, legal y financiero, que sugieren la deducción del 50% de la tasa de turismo.

Es necesario mencionar que esta propuesta deberá ser validada por la Administración General con la finalidad de evaluar las potenciales afectaciones en las arcas municipales de esta y las otras propuestas, y/o mecanismos de compensación que correspondan.

CONCLUSIONES

1. Entre enero y agosto del 2020 existe una pérdida acumulada de USD 12.670 millones, que representa una reducción del 27,3% en relación con el año anterior. Se prevé un decremento de la economía nacional mayor a 10,9 puntos porcentuales, con un periodo estimado de recuperación que alcanzaría al menos tres años.
2. La economía local enfrenta problemáticas tanto temporales como estructurales por las restricciones aún vigentes, la reducción de la demanda causada por pérdidas de empleo, entre otras, que harán que el proceso de recuperación sea lento.
3. El proyecto de ordenanza analizado recoge elementos para el apoyo a nuevas inversiones, necesarias para un proceso de reactivación productiva en el mediano plazo y largo plazo. Adicionalmente, es necesario analizar otros mecanismos de orden no tributario que generen liquidez, mantenimiento de empleo y sostenibilidad de las empresas.
4. La ordenanza en análisis plantea que, se tenga como valor máximo referencial para la aplicación de beneficios tributarios el 50% establecido en el COOTAD; y que los montos mínimos de inversión

especialmente para el sector de la construcción sean definidos especificados tras los análisis de las entidades municipales pertinentes, para la adecuada implementación de la ordenanza.

5. De forma complementaria, es necesario que la Dirección Metropolitana Tributaria y Financiera analicen si es financieramente posible la reducción planteada para nuevas inversiones y para la tasa turística.
6. Por tal razón, esta Secretaría considera que, para procurar la viabilidad legal de las medidas de carácter tributario, especialmente de la remisión de deudas tributarias, se solicite al Gobierno Nacional que genere una disposición legal que faculte al órgano legislativo de los GADs, efectuar la modificación, exoneración y/o extinción de los tributos de carácter local, así como la remisión de multas, recargos e intereses, como en su momento se hizo a través de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; cuya Disposición General Quinta establece que los GADs que hayan resultado afectados por la catástrofe, dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas, y recargos dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de dicha Ley.

Elaborado por:



Klelia Guerrero

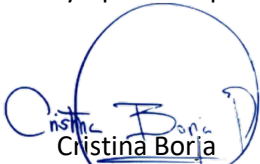
Jefa de Distrito Productivo



Daniel Fabara

Jefe de Monitoreo Productivo

Revisado y Aprobado por:



Cristina Borja

**Secretaria de Desarrollo Productivo y
Competitividad**

ORDENANZA No. [...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central y los diversos niveles de gobierno, que adoptaron medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes (la «Crisis sanitaria»).

Principalmente, el Presidente de la República, mediante (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

En relación con ello, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En el caso particular del Distrito Metropolitano, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD-DMQ»), por medio de sus órganos competentes, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio enfocadas, según correspondió, a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia y las decisiones de las autoridades de la Administración Pública Central y los Dictámenes de la Corte Constitucional.

Por efecto de la Crisis sanitaria (*lockdown*), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («OCDE»), entre otros, advirtió el impacto negativo que podría llegar a ocasionar en la economía, como se ha apreciado en los últimos meses en la ciudad y el país. En este sentido, la OCDE recomendó prever medidas fiscales para prevenir y modular estos efectos. Las medidas a implementar deberían abordar la perspectiva nacional y local.

En ese sentido, la Ordenanza Metropolitana propuesta busca establecer, en forma de estímulo, una reducción de las tarifas de algunos de tributos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es su sujeto activo, para aliviar, de alguna manera, las afectaciones económicas que ha sufrido la ciudad por la crisis.

ORDENANZA No. [...]

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. [...] de 2020

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con los arts. 264, núm. 5, 266 y 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el art. 300 de la Constitución y los arts. 4 y 5 del Código Orgánico Tributario establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que,** el art. 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), permite a los gobiernos autónomos descentralizados, otorgar beneficios tributarios a través de ordenanzas. En concordancia, el art. 498 *ibídem*, establece que los concejos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán reducir hasta en cincuenta por ciento (50%) de los tributos allí previstos para estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente;
- Que,** el art. 492 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales reglamentar mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** se consideran impuestos municipales y metropolitanos, de conformidad con el art. 491 del COOTAD a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

- Que,** las tasas y contribuciones especiales de mejora creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»). En particular, el art. III.5.270, prevé tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas;
- Que,** las disposiciones normativas que regulan la aplicación de los impuestos metropolitanos de los cuales el GAD DMQ es sujeto activo, se encuentran establecidas en el Código Municipal;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. En concordancia, la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente a la ciudad, preparar al GAD DMQ hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que,** la propagación del COVID-19 en la ciudad ha generado una crisis que afecta a la economía de todos sus habitantes. En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesaria la adopción e implementación de medidas y acciones que coadyuven a gestionar la crisis económica local de forma pertinente y oportuna, buscando, en algún modo, estimular el tejido productivo y social. Entre estas medidas, es pertinente generar estímulos de orden tributario dentro de las posibilidades que prevé el régimen jurídico aplicable.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 87, letras a) y b), 492, 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE DETERMINA UN ESTIMULO TRIBUTARIO EN LA CUANTÍA DE CIERTOS TRIBUTOS EN LOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ES SUJETO ACTIVO

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Título I del Libro V.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

«TÍTULO II

ESTIMULO TRIBUTARIO EN LA CUANTÍA DE CIERTOS TRIBUTOS EN LOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ES SUJETO ACTIVO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. [...]. - Objeto. - Este Título tiene por objeto establecer un estímulo tributario temporal encaminado a la recuperación económica y productiva del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito»).

Con el propósito indicado, este Título establece: (i) reducciones de cuantía de ciertos impuestos regulados por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para las actividades gravadas vinculadas a nuevas inversiones productivas que se realicen en el territorio del Distrito; y, (ii) reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.

Art. [...]. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Título se aplican:

- (a) Territorialmente: en todo el territorio del Distrito;
- (b) Materialmente: (i) a las nuevas inversiones productivas, según la definición de esta ordenanza; y, (ii) a la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas;
- (c) Subjetivamente: a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito, según el caso, que satisfagan los presupuestos materiales para acceder al beneficio o incentivo específico, en los términos de esta ordenanza; y,
- (d) Temporalmente: por un plazo de tres años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO II

REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA DE CIERTOS IMPUESTOS REGULADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. [...]. – Estímulo tributario. – Establézcase como estímulo tributario, la reducción del cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de los siguientes impuestos:

- (a) Sobre la propiedad urbana;
- (b) Sobre la propiedad rural;
- (c) Alcabalas;
- (d) Sobre los vehículos; y,
- (e) A las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. [...]. – Condiciones para el estímulo tributario. – Para acceder al estímulo tributario previsto en este Capítulo, se cumplirá conjuntamente con las siguientes condiciones:

- (a) Sean bienes que se utilicen o dediquen a actividades económicas de turismo; construcción; industrial y comercial de cualquier tipo.
- (b) Se haya efectuado una nueva inversión productiva dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial; y,
- (c) Haber satisfecho todos los presupuestos materiales aplicables al impuesto específico y los previstos en el artículo inmediato siguiente.

Art. [...].- Presupuestos materiales.- Para beneficiarse del estímulo tributario previsto en este Título, el sujeto pasivo cumplirá con los siguientes presupuestos materiales, según el caso particular:

- (a) Ser una empresa o sociedad;
- (b) Efectuar una nueva inversión productiva, en los términos definidos en este Título; y
- (c) Cumplir con la previsión del gráfico siguiente:

Tamaño	Trabajadores (contratados por un plazo no menor a un año)	Ingresos brutos anuales durante el ejercicio fiscal 2019 (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)	Valor de nueva inversión productiva esperada por año
Micro empresas	Hasta 9	USD \$ 300.000,00	5% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión
Pequeñas empresas	De 10 a 49	De USD \$300.000,01 a USD \$ 1'000.000,00	7% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión
Medianas empresa	De 50 a 199	De USD \$1'000.000,01 a USD \$ 5'000.000,00	8% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión
Grandes empresas	200 o más	Más de USD \$ 5'000.000,00	10% de los ingresos del ejercicio económico anterior al de la inversión

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector de la construcción.- En el sector de la construcción, se considerará como nueva inversión a proyectos previamente iniciados de conformidad con las reglas técnicas a emitirse por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

En caso de que el contribuyente que promueva el proyecto inmobiliario subcontrate componentes del proceso constructivo con terceros, se deberán cumplir las siguientes condiciones para aplicar al beneficio:

- a) El contribuyente que actúe como constructor (sea persona natural o jurídica) no deberá ser parte relacionada, directamente o por medio de vehículos societarios, de la propietaria del proyecto según las definiciones de parte relacionada contenidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; y,

- b) Cualquier componente subcontratado deberá corresponder a un contribuyente, sea persona natural o jurídica, con domicilio principal en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva en el sector turístico. - Se considerará nueva inversión en el sector turístico a toda actividad relacionada con turismo receptivo y/o turismo interno.

Art. [...]. - Nueva inversión productiva industrial y comercial. - Para la aplicación de los beneficios contenidos en este título, se entenderá como nueva inversión productiva industrial o comercial a la adquisición de activos productivos nuevos que permitan ampliar la capacidad productiva futura de bienes o servicios.

No se considerará como nueva inversión para los efectos de este Título (i) el mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, (ii) la contratación de créditos para adquirir estos activos o (iii) la adquisición de activos productivos a partes relacionadas, tal como los define la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. [...]. - Variación de ingresos brutos. - Si un contribuyente varía sus ingresos brutos de un ejercicio económico a otro, podrá aplicar el estímulo previsto de acuerdo con su nivel de ingresos brutos, en el caso que no haya suscrito convenios por proyectos plurianuales. En el caso de existir proyectos plurianuales suscritos se cumplirá en cada ejercicio económico con los requisitos totales de este Título.

Art. [...].- Porcentaje máximo de beneficio.- Ningún sujeto pasivo al que se le apliquen los beneficios contenido en este título y otros descuentos o rebajas previstos en el régimen jurídico aplicable, podrá recibir un beneficio mayor al cincuenta (50%) del monto total del tributo.

Art. [...].- Procedimiento.- Los sujetos pasivos que cumplan con los presupuestos materiales previstos y demás requisitos establecidos en este Título, para hacer efectivo el beneficio tributario, suscribirán un Convenio de Inversión con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...].- Temporalidad.- El beneficio tributario se hará efectivo de forma independiente en cada ejercicio económico, por lo que cada ejercicio económico se suscribirá el Convenio de Inversión con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...].- Entrega información.- Lo sujetos pasivos a los que les aplique el beneficio contenido en este Título, entregarán anualmente a la Dirección Metropolitana Tributaria los soportes del cumplimiento de los requisitos.

La Dirección Metropolitana Tributaria, por medio de circular determinará la forma y oportunidad con la que se entregará la información.

CAPÍTULO III

REDUCCIÓN DE LA TASA DE TURISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. [...]. - Objeto. – Para el ejercicio económico 2021, establézcase una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, según corresponda, en cada caso, de acuerdo al art. III.5.270 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Beneficiarios. – Los beneficiarios de la reducción establecida en este Capítulo, son los sujetos pasivos a los que aplica la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Art. [...]. - Procedimiento – La forma de pago la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es la prevista en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.»

Disposiciones Generales. -

Primera. – La Administración General, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.

Disposición Transitoria.- En el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro Oficial, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad establecerá: (i) en coordinación con los órganos y entes competente, los asuntos de orden técnico requeridos para la suscripción de Convenios de Inversión; y, (ii) el monto total de la obra en el sector de la Construcción, desde el que considerará como una nueva inversión.

Disposición Final. – De conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del Código Orgánico Tributario, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, [...]

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, [...]
.- Distrito Metropolitano de Quito, [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO